

BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE FEBRERO DE 2023

5280

CONTENIDO

1. Decreto 10 del 15 de febrero de 2023, que modifica el Decreto 48 de 2 de septiembre de 2022.
2. Decreto 11 del 15 de febrero de 2023, que modifica el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que convoca a la Elección General del 5 de mayo de 2024 y aprueba su reglamentación.



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 10

De 15 de febrero de 2023

Que modifica el Decreto 48 de 2 de septiembre de 2022

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral, mediante Decreto 48 de 2 de septiembre de 2022, reglamentó los artículos 348 y 349 del Código Electoral y adoptó el calendario y reglamento marco que utilizarán los partidos políticos para la convocatoria y organización de las elecciones primarias, con el fin de elegir a sus candidatos para la Elección General del 5 de mayo de 2024.

Que el artículo 3 del citado Decreto estructuró el calendario marco, estableciendo en el numeral 16 la fecha para publicar, en el Boletín Electoral, los miembros de las corporaciones electorales designados por la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE).

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL**

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

LUIS A. GUERRA M.
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria general

HUMBERTO CASTILLO M.
Editor

Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

Que el artículo 4 del referido Decreto estructuró el reglamento marco, contentivo de siete (7) títulos y sesenta y ocho (68) artículos; el cual, en su Título III, Capítulo I, desarrolla las corporaciones electorales, estableciendo en el artículo 23 que las mesas de votación y juntas de escrutinio estarán integradas por un presidente, un secretario, un vocal, y los suplentes que se requieran, designados por la DNOE.

Que tanto el numeral 16 del calendario como el artículo 23 del reglamento, deben adecuarse a lo que establece el artículo 349, numeral 4 del Código Electoral, en el sentido de que es responsabilidad del Tribunal Electoral integrar estas corporaciones electorales, previo acuerdo con el ente electoral del partido.

Que se requiere modificar el numeral 24 del calendario, para aclarar que la publicación del informe de ingresos y gastos en la página web del Tribunal la hará la Dirección de

Fiscalización del Financiamiento Político; y la de los candidatos proclamados, la Secretaría General de este Tribunal.

Que tomando en consideración que las postulaciones a los diferentes cargos de elección popular abarcan el territorio nacional y que el volumen de publicaciones que se harían en el Boletín Electoral puede rebasar la capacidad de nuestra Imprenta, es preciso modificar el artículo 18 del reglamento, para indicar que se publicará en este boletín el listado de las postulaciones admitidas, por conducto de la DNOE, dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de las respectivas resoluciones.

Que, además, en el artículo 67 del reglamento se establece que contra la resolución que emite la DNOE solo cabe el recurso de reconsideración; lo cual es contrario a lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 48 de 2022, el cual señala que esta resolución admite el recurso de apelación, por lo que es necesario modificar dicho artículo conforme a esta última disposición.

Que el Tribunal Electoral tiene la competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política de la República y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifican los numerales 16 y 24 del artículo 3 del Decreto 48 de 2022, así:

Artículo 3. El calendario marco se ha estructurado utilizando como ejemplo que la primaria se llevará a cabo el domingo 4 de junio de 2023:

	FECHA	EVENTO
1...		
16	Lunes 15 de mayo de 2023 (tres semanas antes de las primarias)	Publicación en el Boletín Electoral de los miembros de las corporaciones electorales designados por La Comisión o la DNOE .
17...		
24.	Al día siguiente de la entrega del informe de ingresos y gastos de parte de cada precandidato.	Publicación del informe de ingresos y gastos en la página web del Tribunal, por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político .

		<p>La Comisión remitirá el listado de los candidatos proclamados a la Secretaría General, a fin de que proceda a publicar su proclamación, por una sola vez, en el Boletín Electoral.</p>
--	--	--

Artículo 2. Se modifican los artículos 18, 23 y 67 del artículo 4 del Decreto 48 de 2022, así:

Artículo 4. El reglamento marco se ha estructurado así:

...

Artículo 18. La Comisión tendrá tres (3) días hábiles para admitir o rechazar las postulaciones, contados a partir del día en que se reciba la documentación en las respectivas oficinas de La Comisión. Vencido este plazo sin que La Comisión se haya pronunciado, se entenderá por aceptada la postulación.

El listado de las postulaciones admitidas será publicado en el Boletín Electoral por una sola vez, por conducto de la DNOE, dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de las respectivas resoluciones.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación, se podrán presentar impugnaciones a las postulaciones ante los juzgados administrativos electorales y las decisiones de estos serán apelables ante el Pleno del Tribunal, quien dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para resolver.

Las resoluciones de rechazo serán publicadas en el Boletín Electoral por una sola vez, por conducto de la DNOE, dentro de las 24 horas siguientes a su emisión. Estas resoluciones solo son apelables ante los juzgados administrativos electorales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación; salvo que se trate de una postulación presidencial, en cuyo caso la apelación se surtirá ante el Pleno del Tribunal, quien dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para resolver.

Artículo 23. Las mesas de votación y juntas de escrutinio estarán integradas por un presidente, un secretario, y un vocal y los suplentes que se requieran, **quienes serán designados por La Comisión de los partidos políticos.**

Los partidos políticos, al momento de presentar su propuesta de calendario y reglamento para la elección primaria, podrán solicitar a la DNOE integrar las mesas de votación y juntas de escrutinios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349, numeral 4, del Código Electoral. Estos integrantes podrán ser objetados por La Comisión o el precandidato que se considere afectado, con base en las causales de impedimento establecidas en el artículo 160 del Código Electoral. Por su parte, La Comisión designará un principal y un suplente

como observadores en cada corporación electoral, quienes representarán a todos los precandidatos.

Los cargos de los integrantes de las corporaciones electorales, una vez aceptados, son honoríficos, de obligatorio cumplimiento y solo se admitirán como excusa la incapacidad física, la incompatibilidad legal, la fuerza mayor o la necesidad de ausentarse urgentemente del país.

La ausencia injustificada o renuencia al cumplimiento de sus funciones de parte de los integrantes de las distintas corporaciones electorales, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 546 del Código Electoral.

...

Artículo 67. La presente resolución admite el **recurso de apelación**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, por una sola vez, en el Boletín Electoral.

...

Artículo 3. Este Decreto modifica los artículos 3 y 4 del Decreto 48 de 2022.

Artículo 4. Este Decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el quince de febrero de dos mil veintitrés.

Publíquese y cúmplase,

Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Presidente

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente

Luis A. Guerra M.
Magistrado Segundo Vicepresidente

Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

“Este decreto fue firmado electrónicamente”


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional